



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 260-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 27 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 885-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2565-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el informe N° 1064-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 2418-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2027-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 077-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 001-ETVM-2021, el Informe N° 1175-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 043-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 183-2021-CEEFM-GIP/GM/MPMN, la Carta N° 002-2020-POPC/G&P, el Informe N° 058-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 466-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe Técnico N° 839-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6. concordado con lo dispuesto en el artículo 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 21) del Artículo Segundo, el que señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, con Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPMN de fecha 06 de marzo de 2020, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en Sesión Extraordinaria, acordó: Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento de Selección por CONTRATACION DIRECTA; para la Actividad de reposición de enrocado en lado de la vía, para mitigar los riesgos que pueda ocasionar el desborde del Río Tumilaca, a causa de las precipitaciones, para la actividad de "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Río Tumilaca, Tramo Puente La Villa – Puente Yaravico, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", conforme el Decreto Supremo N° 010-2020-PCM, para la Contratación de lo siguiente:

Descripción de Adquisición	Unidad	Cantidad	P.U.	Total, en N/S	Proveedor
Adquisición de roca de diámetro de 1.00 a 1.50 m	M3	1880	44.00	82,720.00	CONSORCIO TESORO 3

Que, mediante Informe Técnico N° 839-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica que: *i. Con Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPMN de fecha 06 de marzo de 2020, se aprobó el procedimiento de Selección por Contratación directa,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

por la adquisición de Roca de 1.00 a 1.50 M", para la ficha técnica de mantenimiento "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Rio Tumilaca, Tramo Puente La Villa – Puente Yaravico, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", por la cantidad de 1880, con un precio unitario de S/.44.00, haciendo un total de S/. 82,720.00 soles a favor del proveedor CONSORCIO TESORO 3. ii. Conforme a lo indicado por el responsable de la actividad a la fecha de la sesión de concejo ya se habría recepcionado parte del bien. iii. De la revisión de los actuados se observa que no se llegó a la suscripción de un contrato con el proveedor CONSORCIO TESORO 3, por lo que trae a colación lo establecido en el Art. 102 Procedimiento para las Contrataciones Directas, numeral 102.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF, refiere lo siguiente: "Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectúa, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan". iv. El Responsable de la Actividad Ing. Evelio T. Vizcarra Mamani, a través de Informe N° 052-2020-ETVM/RM/CEEFM/GIP/GM/MPMN, manifiesta que se ha llegado a transportar hasta la fecha 200.00 m3 (25/05/2020), teniendo ciertas dificultades debido al incremento del rio, ello se pone de conocimiento al Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN y solicita pronunciamiento de la Oficina de Defensa Civil, respecto si es necesario la culminación del enrocado en vista que las condiciones climatológicas tienen tendencias a disminuir las precipitaciones pluviales; a su vez refiere que se tiene conocimiento que Provias Descentralizado tiene programado ejecutar el Proyecto de Inversión con CUI N° 2465317 – "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL MO-590: EMP. PE-36-A (SAMEGUA) – EMP-MO-602, DISTRITO DE SAMEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por lo que sugiere que se dé por culminado el proceso de adquisición de roca, y realizar el tramite correspondiente para el pago de la roca transportada, según el siguiente detalle:

Descripción de Adquisición	Unidad	Cantidad	P.U.	Total, en N/S	Proveedor
Roca de diámetro de 1.00 a 1.50 m	M3	200	44.00	8,800.00	CONSORCIO TESORO 3

Asimismo, refiere que se tiene programado intervenir mediante un proyecto de inversión en la misma zona mediante proceso de selección LP-SM-1-2020-MTC/21-1, colgado en el SEACE, según calendario con fecha de otorgamiento de buena pro el 12/06/2020, donde una de sus metas es el encausamiento del rio. Ante el análisis realizado por la subgerencia, esta concluye indicando que el monto a pagar es de S/. 8,800.00 soles, es decir no supera las 8UIT, por otro lado, no se llegó a suscribir el contrato con el proveedor CONSORCIO TESORO 3 y según la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debe continuar con las acciones que correspondan, ante ello solicita la opinión legal respectiva.

Que, con Informe Técnico N° 1047-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, complementa su opinión, señalando que: al ser el monto a pagar S/. 8,800.00 soles, es decir menor a 8UIT, se proceda con el pago correspondiente, toda vez que, al no contar con un contrato, no existe un vinculo contractual entre el proveedor y entidad, por tanto, es facultad de la entidad determinar si se va reconocer la prestación efectuada por el proveedor, previamente debiendo de existir la opinión legal.

Que, a través de Informe Legal N° 933-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa el expediente y emite opinión legal, indicando que se debe reconocer el pago de S/. 8,800.00 soles, por los 200 m3 de roca diámetro de 1.00 a 1.50m, considerando que el monto es menor a 8UIT el procedimiento de pago será conforme a la Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a 8UIT aprobada con Resolución de Alcaldía N° 0748-2019-A/MPMN.

Que, con Informe N° 058-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Gerencia de Infraestructura Pública, que la adquisición de 200 m3 de roca diámetro de 1.00 a 1.50m, se encontraría sin tramite de pago y para otorgar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conformidad de la tramitación de dicho pago, conforme a la Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a 8UIT; por lo que, corresponde que el área usuaria, emita CONFORMIDAD DE RECEPCION y adjunte la nueva Certificación de Crédito Presupuestal del presente año fiscal, por el monto de S/. 8,800.00 soles.

Que, el Sr. Percy O. Pineda Choquecota represente común del CONSORCIO TESORO 3, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Reconocimiento de Deuda, adquirido por la entrega de 200 m³ de Roca de diámetro 1.00 a 1.5 m, por el monto de S/. 8,800.00 soles.

Que, a través de Carta N° 183-2021-CEEFM-GIP/GM/MPMN de fecha 20 de abril de 2021, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN, comunica al Ing. Evelio Vizcarra Mamani, como ex responsable técnico de la actividad denominada "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Rio Tumilaca, Tramo Puente La Villa – Puente Yaravico, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", el trámite de pago, por la adquisición de 200 m³ de roca diámetro de 1.00 a 1.50m, por el monto de S/. 8,800.00 soles; por lo que, mediante Cartas N° 01 y 02-2021-ETVM.MOQ, el Ing. Evelio Vizcarra Mamani, otorga conformidad e informa respecto a la recepción del bien e indica que este fue utilizado en el encauzamiento del rio, la cantidad de 200 m³, conforme al cuaderno de obra, por lo que solicita se continúe con el trámite de pago, por el monto de S/. 8,800.00 soles.

Que, con Informe N° 2027-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de mayo de 2021, la Coordinación de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento MPMN, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 77-2021-CAHT-AL-CEEFM/GIP/GM/MPMN, del Asistente Legal, con el cual solicita se remita los actuados a la Gerencia de Administración, para que en conformidad a lo señalado en la Directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores a 8UIT, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0748-2019-A/MPMN, al haberse determinado la adquisición del bien para la Ficha Técnica de Mantenimiento "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Rio Tumilaca, Tramo Puente La villa – Puente Yaravico, Dist. Moquegua, Prov. Mariscal Nieto, Región Moquegua" y habiéndose emitido la conformidad respectiva, la misma que tiene por objeto sustentar, acreditar y justificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, se prosiga con el tramite de pago, anexa la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000596.

Que, mediante Informe N° 2418-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión concluyendo en lo siguiente: 1. Que, en merito a la evaluación realizada y a los informes del área usuaria e inspector, este despacho es de OPINION FAVORABLE, para que se proceda a reconocer de manera directa a favor del proveedor CONSORCIO TESORO 3, a través de acto resolutivo y previa opinión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica a modo de indemnización, por la adquisición de 200m³ de roca de diámetro de 1.00 a 1.50m, por el monto de S/. 8,800.00 soles. 2. Que, dentro de los actuados se encuentra el contrato de consorcio suscrito entre ESS PERU CONTRATISTAS GENERALES SAC y G&P SOLUCIONES E INVERSIONES SAC. mediante el cual se determina que, G&P SOLUCIONES E INVERSIONES SAC, representado por Percy Oswaldo Pineda Choquecota tiene la facultad de girar, aceptar, cobrar, renovar endosar, otorgar recibos, comprobantes de pago (...) así también en relación a la participación es el encargado de la ejecución de la provisión, financiamiento, facturación, debiendo tenerse en cuenta ello, de continuarse con el tramite de reconocimiento de la suma determinada. 3. El tramite de reconocimiento, se realiza SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES A LAS QUE HUBIERA LUGAR, por no haberse realizado la regularización del trámite de contratación directa por emergencia en su oportunidad, dejando que quede sin efecto la adjudicación y haberse ejecutado la prestación en ausencia de un contrato valido para la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, a través de Informe N° 1064-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de julio de 2021, emite opinión presupuestal manifestando que visto los actuados y consideraciones, la actividad "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Rio Tumilaca, Tramo Puente La villa – Puente Yaravico, Dist. Moquegua, Prov. Mariscal Nieto, Región Moquegua", cuenta con informe de requerimiento, conformidad, apertura de meta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y solicitud de certificación de crédito presupuestario aprobado en el presente ejercicio. Por lo que, se debe continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, toda vez que el presente expediente cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 596 e Informe N° 956-2021-CEEFM/GIP/GM/MPMN, según detalle:

Fte. Fto. : 5 Recursos Determinados
Importe : S/: 8,800.00 soles.

Que, con Informe Legal N° 885-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto al reconcomiendo para pago y señala que: resulta PROCEDENTE se reconozca mediante Resolución de Administración, el adeudo por la suma de S/. 8,800.00 soles, en favor del CONSORCIO TESORO 3, al amparo del Artículo 1954 del Código Civil, configurado como Enriquecimiento sin causa, al haber proveído la cantidad de 200 m³ de Roca de 1.00 a 1.50m, en favor de la Actividad de Mantenimiento "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Río Tumilaca, Tramo Puente La villa – Puente Yaravico, Dist. Moquegua, Prov. Mariscal Nieto, Región Moquegua", ejecutada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en el periodo fiscal 2020; asimismo recomienda se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin que se determine si existe responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que intervinieron en el proceso de contratación aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPMN y que no se regularizo documentalmente, evitando así que se concrete la formalización de la contratación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Así mismo el artículo 34 de la norma legal anteriormente glosada señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios a costo adecuados.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de Opinión N° 037-2017/DTN-OSCE, señala respecto a la Prestación de Hecho que: "el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil; esto, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones. Que, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN de fecha 09 de diciembre de 2019, aprueba la directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la MPMN", la que en su artículo 7.1.2 establece que: las áreas usuarias deberán presentar sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, si las actividades programadas inician en la primera semana del mes; los requerimientos deberán presentarse con diez (10) días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

calendarios de antelación como mínimo. Deberán de consignar en el cuadro de requerimiento el Valor Referencial. **Excepcionalmente, los requerimientos de bienes, servicios y consultorías deberán presentarse extemporáneamente, según necesidad del área usuaria, previa coordinación con la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.**

Que, en el presente caso, se tiene que la Entidad tiene la facultad de decidir si se reconocerá de manera directa el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor; de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, así como las opiniones de las áreas especializadas y competentes, se tiene que se estaría cumpliendo las condiciones que configura el enriquecimiento sin causa, puesto que la Entidad se ha visto beneficiada a través de la adquisición de roca de diámetro de 1.00 a 1.50m, por la cantidad de 200 m3, viéndose el proveedor afectado económicamente, puesto que la entidad no habría cumplido con efectuar el pago por dicho suministro; cabe precisar que la contratación no llegó a ser formalizada a través de contrato, pese a que existía el Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPMN que autorizaba la contratación directa, por estado de emergencia, sin embargo no se cumplió con regularizar el trámite que exige la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en consecuencia, el proveedor no llegó a firmar contrato pero si realizó la prestación de una parte de los bienes que se pretendía contratar, esto es 200 m3 de roca de diámetro de 1.00 a 1.50 m, razón por la cual en el periodo 2020, y conforme a las opiniones técnicas y legal, se continuo con el tramite de pago a favor del CONSORCIO TESORO 3, por el monto de S/. 8,800.00 soles, conforme a la directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultorías por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la MPMN, sin embargo no se efectuó el pago en el años fiscal 2020, quedando pendiente para el presente periodo fiscal 2021, en tal sentido al tratarse de un pago que debió ser ejecutado en un periodo anterior, corresponde efectuar el reconocimiento de deuda en el presente año a través del acto resolutivo respectivo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el artículo 42 del mencionado Decreto Legislativo, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor (...), en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración (...).

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda a favor del proveedor CONSORCIO TESORO 3, por el importe de S/. 8,800.00 soles, se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo la suma de: **S/. 8,800.00 (Ocho Mil Ochocientos con 00/100 SOLES)** a favor de **CONSORCIO TESORO 3**, integrado por las empresas ESS PERU CONTRATISTAS GENERALES SAC y G&P SOLUCIONES E INVERSIONES SAC, debidamente representado por el Sr. Percy Oswaldo Pineda Choquecota, por concepto de "Adquisición de 200 m3 de roca de diámetro de 1.00 a 1.50 m", para la actividad de "Limpieza y Encausamiento por Emergencia del Rio Tumilaca, Tramo Puente La Villa – Puente Yaravico, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción de Adquisición	Unidad	Cantidad	P.U.	Total, en N/S	Proveedor	Meta/Especifica
Roca de diámetro de 1.00 a 1.50 m	M3	200	44.00	8,800.00	CONSORCIO TESORO 3	0237/2.3.111.11

ARTÍCULO SEGUNDO.- - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al proveedor **CONSORCIO TESORO 3**, conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- REMITASE copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin que se determine si existe responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que intervinieron en el proceso de contratación aprobado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPMN y que no se regularizo documentalmente, evitando así que se concrete la formalización de la contratación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c.
Archivo.